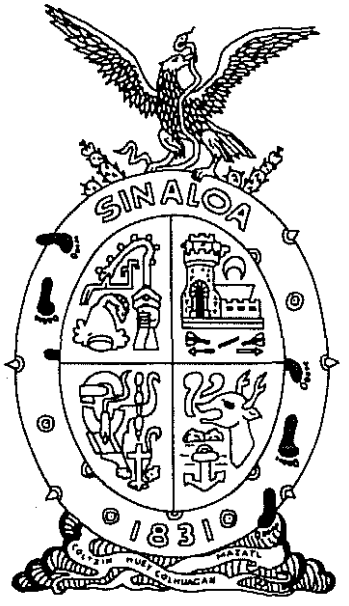

EL ESTADO DE SINALOA
ORGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70

Tomo XCIV 3ra. Epoca Culiacán, Sin., Viernes 19 de Septiembre de 2003. **No. 113**

INDICE

GOBIERNO DEL ESTADO
CONGRESO DEL ESTADO

Decreto No. 715.- Se reforman los artículos 78, 79, primer párrafo y se adiciona el Título IV con un Capítulo VI, denominado De la Justicia de Menores y con un artículo 109 Bis A, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

Decreto No. 334.- Se concede pensión por jubilación a Belén Lourdes Núñez.

2 - 5

AYUNTAMIENTO

Acuerdo se aprobó por unanimidad que se de inicio con el trámite de registro y regularización de los Fraccionamientos «Santa Catalina» y «Las Quintas», de Los Mochis, Sinaloa.

Regularización de una superficie de terreno de 450.20 M2, localizado en Fraccionamiento «Jardines del Sol», de Los Mochis a favor del Sr. Juan Alberto González Saldivar.

6 - 7

AVISOS GENERALES

Sol. Ruta.- Manuel Beltrán Ramírez.

Sol. Ruta.- Manuel Uranga González.

Sol. Ruta.- Digna Leticia Osuna E.

Sol. Ruta.- Alejandro Vega Gutiérrez.

Sol. Ruta.- Severo Plaza Gutiérrez.

Sol. Ruta.- Roberto Vega Millán.

8 - 9

AVISOS JUDICIALES

EDICTOS

10 - 32

RESPONSABLE: *Secretaría General de Gobierno.* DIRECTOR: *José María Figueroa Díaz*

GOBIERNO DEL ESTADO
CONGRESO DEL ESTADO

EL CIUDADANO JUAN S. MILLAN LIZARRAGA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que por el H. Congreso del mismo se le ha comunicado lo siguiente:

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Quincuagésima Séptima Legislatura, tomando en cuenta que en sesión celebrada el día treinta y uno de octubre del año dos mil uno, aprobó reformas a los artículos 78, 79, primer párrafo y la adición al Título IV de un Capítulo VI, denominado "De la Justicia de Menores", con un artículo 109 Bis A, todos de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y habiéndose verificado el cómputo de votos aprobatorios emitidos por los Honorables Ayuntamientos de Ahome, El Fuerte, Choix, Guasave, Sinaloa, Salvador Alvarado, Badiraguato, Culiacán, Cosalá, Elota, San Ignacio, Mazatlán y Escuinapa, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 159 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, se declaran incorporadas a su texto dichas reformas y adiciones y expide el siguiente,

DECRETO NÚMERO: 715

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 78, 79, primer párrafo y se adiciona el Título IV con un Capítulo VI, denominado De la Justicia de Menores y con un artículo 109 Bis A, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, para quedar como sigue:

Artículo 78.- Habrá en el Estado un Cuerpo de Defensores de Oficio, cuya misión será proporcionar el servicio de defensa a los indiciados en asuntos del orden penal, a los menores de edad sujetos a la jurisdicción del menor, y a quienes lo soliciten en las materias civil y administrativa, en los términos que establezca la Ley Orgánica respectiva.

Artículo 79.- El Cuerpo de Defensores de Oficio dependerá del Ejecutivo del Estado. Estará a cargo de un Licenciado en Derecho que será el jefe y los defensores que lo integren, quienes serán igualmente Licenciados en Derecho.

La Defensoría de Oficio contará con las unidades y dependencias necesarias sujetándose a las normas y lineamientos que señale su Ley Orgánica y el reglamento respectivo. En sus ordenamientos se precisará, entre otros requisitos, la forma y términos para el nombramiento de sus integrantes.

TÍTULO IV

CAPÍTULO VI
JUSTICIA DE MENORES

Artículo 109 Bis A.- Se establece un sistema de justicia para menores como función a cargo del Estado que se regirá por el principio de protección integral, a fin de garantizar los derechos del menor consagrados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, la Constitución Política del Estado de Sinaloa y las leyes que de estos ordenamientos emanen.

Para la realización de esta función, se crearán organismos con autonomía técnica, administrativa y jurisdiccional.

Se instituye la jurisdicción especializada de Justicia de Menores en el Estado, para conocer de conductas realizadas por menores de edad en contravención a las leyes penales, y la cual se regirá por los principios de legalidad y de interés superior a la infancia, con el objeto de lograr su integración social.

La ley reglamentaria precisará la edad mínima y máxima de los menores sujetos a esta jurisdicción.

Habrá un órgano técnico responsable de indagar las conductas de los menores infractores, y órganos jurisdiccionales con plena autonomía para emitir sus resoluciones.

La Ley reglamentará la organización y la competencia de estos órganos, el procedimiento y los recursos contra sus resoluciones.

La ejecución de las medidas impuestas por los órganos jurisdiccionales de justicia de menores, se realizará por instituciones especializadas que se regirán por lo dispuesto en los tratados internacionales, esta Constitución y demás leyes que rigen la materia.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

ARTICULO SEGUNDO.- La ley reglamentaria de los organismos que integran el sistema de justicia de menores deberá expedirse en un año a partir de la vigencia del presente Decreto.

ARTICULO TERCERO.- En tanto no se inicie la vigencia de la ley reglamentaria mencionada en el Artículo Segundo Transitorio seguirán observándose la Ley Orgánica del Consejo Tutelar para Menores del Estado de Sinaloa y disposiciones complementarias.

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil uno.

C. LIC. JOSÉ CARLOS DE SARACHO CALDERÓN
DIPUTADO PRESIDENTE

C. JESÚS RAMBERTO ABITIA MORALES
DIPUTADO SECRETARIO

C. GERARDO PAEZ BELTRÁN
DIPUTADO SECRETARIO

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil tres.

El Gobernador Constitucional del Estado

Juan S. Millán Lizárraga.

El Secretario General de Gobierno

Gonzalo M. Armienta Calderón.